

## PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

### CLÁUSULA DE AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES Y GASTOS MÉDICOS PARA PASAJEROS

**PÓLIZA No.**  
**ASEGURADO:**  
**VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:**

Se hace constar por la presente clausula, que la Compañía mediante el pago de la prima adicional correspondiente, de acuerdo con los términos y condiciones que se expresan a continuación, conviene en amparar el riesgo de accidentes personales y gastos médicos para pasajeros. de conformidad con las condiciones que más adelante se expresan y sin exceder de los siguientes límites:

<b>ACCIDENTES PERSONALES</b> <b>Valor Asegurado</b>	<b>GASTOS MÉDICOS</b> <b>Valor Asegurado</b>
USD \$ _____	USD \$ _____
<b>Límite por pasajero</b>	<b>Límite por pasajero</b>
USD \$ _____	USD \$ _____
<b>Límite por accidente</b>	<b>Límite por accidente</b>
USD \$ _____	USD \$ _____
<b>No. de personas</b>	<b>No. de personas</b>
USD \$ _____	USD \$ _____

Artículo 1.- **RIESGO CUBIERTO.** Sólo será considerado como accidente indemnizable el daño físico, directo, objetivamente apreciable, cuando en forma involuntaria, repentina y fortuita sufra una o algunos de los pasajeros transportados en forma gratuita dentro de la cabina con techo, en circunstancias de haber sufrido el vehículo asegurado algún siniestro amparado por la póliza, siempre que el vehículo sea usado por, o con el consentimiento, del Asegurado y que tal daño corporal sea en todo caso a causa y como consecuencia directa e inmediata del mismo accidente.

Esta cláusula no ampara al conductor del vehículo, ni surtirá efecto si, en el momento del accidente, ocupare el vehículo un número de pasajeros superior al determinado más arriba.

Artículo 2.- **INDEMNIZACION POR PERDIDA ACCIDENTAL DE LA VIDA.** Cuando la lesión corporal causare la muerte del Asegurado dentro del año siguiente a la fecha del accidente. La Compañía pagará a los herederos legales la suma asegurada establecida en esta cláusula.

Artículo 3.- **INDEMNIZACION POR PERDIDA DE EXTREMIDADES O DE LA VISTA.** Cuando la lesión corporal no causare la muerte del Asegurado dentro del año siguiente a la fecha de ocurrencia del accidente, pero causare cualesquiera de las pérdidas descritas a continuación en dicho año, la Compañía pagara:

a) Por pérdida total por amputación o inutilización de las extremidades que se indican a continuación:

1. Ambos brazos o ambas piernas. o ambas manos o ambos pies, o un brazo y una pierna, o una mano y un pie, por encima de la muñeca y tobillo,

- respectivamente ..... la suma asegurada
2. Cualesquiera de los brazos o piernas o cualesquiera de las manos y pies a la vez por encima de la muñeca y tobillo, respectivamente ..... la suma asegurada
  3. Cualesquiera de los brazos o piernas o cualesquiera de las manos o pies por encima de la muñeca y tobillos, respectivamente, y la vista total de un ojo a la vez ..... la suma asegurada
  4. Cualquier brazo o pierna o cualquier mano o pie por encima de la muñeca y tobillo, respectivamente ..... el 50% de la suma asegurada
  5. El dedo pulgar y el índice de ambas manos a la vez ...el 50% de la suma asegurada
  6. El dedo pulgar y el índice de una mano a la vez ..... el 25% de la suma asegurada
  7. El dedo pulgar de cualquier mano ..... el 20% de la suma asegurada
  8. El dedo índice de cualquier mano ..... el 15% de la suma asegurada
  9. Inutilización completa de cualquier codo, hombro a muñeca ..... el 15% de la suma asegurada
  10. Cualquier dedo de cualquier mano que no sea ni el pulgar ni el índice ..... el 5% de la suma asegurada
  11. Dedo gordo de cualquier pie ..... el 5% de la suma asegurada
  12. Cualquier dedo de cualquier pie que no sea el dedo gordo ..... el 3% de la suma asegurada
- b) Por parálisis total y permanente de:
- El cuerpo entero o de dos o más miembros ..... la suma asegurada  
Un miembro..... el 50% de la suma asegurada
- c) Por pérdida irreparable del habla oído y/o de la vista:
1. Ambos ojos ..... la suma asegurada
  2. Un ojo ..... el 50% de la suma asegurada
  3. Oído bilateral y el habla a la vez ..... la suma asegurada
  4. Solamente el oído bilateral..... el 50% de la suma asegurada
  5. Solamente el habla..... el 50% de la suma asegurada
  6. Solamente el oído unilateral..... el 15% de la suma asegurada

La palabra "pérdida" según se usa más arriba con referencia a las extremidades significa la separación completa por amputación o la inutilización por impotencia funcional definitiva dichas extremidades y con referencia a los ojos. significa pérdida total e irrecuperable de la vista.

Bajo ninguna circunstancia, se pagará indemnización por más de una de las pérdidas sufridas. Cuando existan varias pérdidas se pagará aquello a la que corresponda mayor indemnización de acuerdo con la escala establecida en esta cláusula.

**Artículo 4.- INDEMNIZACION POR GASTOS MEDICOS.** Dentro de los límites de responsabilidad establecidos en esta cláusula la Compañía indemnizará a cada pasajero que sufra daños corporales en un accidente cubierto por esta cláusula los siguientes gastos:

Servicios médicos, quirúrgicos. ambulatorios u hospitalarios, cuidados de enfermeras y medicinas, prestados dentro del territorio nacional, previa la presentación de certificados médicos, pruebas y pagos por la atención médica, tan pronto le sea posible. La persona lesionada o cualquier otra en su nombre, deberá entregar a la Compañía prueba escrita de la reclamación, autorizándole para obtener certificados médicos y copias del expediente.

**ZURICH SEGUROS ECUADOR S.A.**  
Av. Eloy Alfaro N40-270 y José Queri  
Quito – Ecuador  
Teléfonos + 593 989800, 1800 222 000  
[www.zurichseguros.com.ec](http://www.zurichseguros.com.ec)



Esta cobertura no tendrá efecto cuando los servicios sean prestados o reembolsados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

Artículo 5.- **COMPROBACION DE LAS LESIONES.** Para los efectos de los artículos 3 y 4, la Compañía nombrará un médico para examinar al accidentado cuantas veces fuere del caso.

Artículo 6.- **NO ADMISION DE RESPONSABILIDAD.** Cualquier pago hecho bajo la presente cláusula no constituirá admisión de responsabilidad legal de la Compañía o del Asegurado, frente a terceras personas relacionadas con el accidente.

Artículo 7.- **VIGENCIA DE LAS CONDICIONES DE LA POLIZA.** Quedan vigentes todas las condiciones generales y particulares de la póliza en cuanto no se encuentren modificados por esta cláusula.

**Lugar y fecha de expedición:**

**EL ASEGURADO**

**LA COMPAÑÍA**

El Contratante y/o Asegurado podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

**NOTA: La presente cláusula fue aprobada por la Superintendencia de Bancos con resolución 93-122-S de 15 de marzo de 1993, bajo el número de registro 13319.**